



# UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

## RESOLUCIÓN N° 0555-2023-UANCV-R

Juliaca, 13 de setiembre de 2023

### **Vistos:**

La solicitud de fecha 07 de setiembre de 2022, con registro 44783, de Don. JOSÉ EDILIO DIAZ FLORES, solicita rectificación de datos de estudiante con código de matrícula con número de matrícula 23210077 de la Escuela Profesional de CONTABILIDAD / Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca; Informe N° 090-2023-UANCV-OAJ-UAJ, Informe N° 109-2023-UANCV-OAJ-UAJ, de la Jefatura de la Unidad de Asuntos Judiciales / Oficina de Asesoría Jurídica de esta Casa Superior de Estudios; Proveído N° 039-2023-DIR.EP.CO-FCCF/UANCV-J, de fecha 14 de junio de 2023, de la Decana de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras /UANCV; Proveído N° 160-2023-OSA-VRACAD-UANCV, de la Jefatura de la Oficina de Servicios Académicos / UANCV.

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo previsto por el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, artículo 11° del Estatuto de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, el Estado reconoce la autonomía universitaria y sostiene que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; asimismo las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

**Que**, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

**Que**, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia N° 04232-2004-PA/TC, ha establecido que la autonomía consiste "en el atributo de la autodeterminación para el desarrollo de las actividades y funciones derivadas con fines institucionales". Asimismo, señaló que la autonomía universitaria se manifiesta en la "potestad de autorregulación, sujeta al marco de la Constitución y la ley" (Fundamento 23);

**Que**, conforme el artículo 122° de la Ley N° 30220, de la Ley Universitaria establece: "Las instancias de gobierno de las universidades privadas asociativas o societarias se sujetan a lo dispuesto por su estatuto, (...)";

**Que**, los numerales 5.10 y 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria establecen como principios que rigen las universidades, a la afirmación de la vida y dignidad humana y el interés superior del estudiante; concordante con el artículo 7° inc. m) del Estatuto Universitario Modificado 2020, que señala: "El interés superior del estudiante de la Universidad, haciendo de ellos, parte fundamental del desarrollo institucional";

**Que**, según Resolución del Consejo Directivo N° 034-2020-SUNEDU/CD, se deniega la Licencia Institucional a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, cumpliendo con prestar el servicio educativo en forma ininterrumpida, garantizando en todo momento la continuidad de la prestación del servicio educativo y la consecuente emisión de grados y títulos(...) y con Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, se aprobó el Reglamento de Cese de Actividades de Universidad y Escuelas de Posgrado, en su artículo 8, numeral 8.1 señala: "La Universidad con denegatoria o cancelación de la licencia institucional, señala: un plazo de cese, que no debe exceder el plazo máximo de dos (2) años, contados a partir del semestre siguiente a la fecha de notificación de la resolución de denegatoria o cancelación de la licencia institucional";

**Que**, el artículo 2° del ESTATUTO MODIFICADO 2020 de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez", aprobado mediante Resolución N° 0018-2020-UANCV-AU-R, de fecha 26 de octubre de 2020, señala que la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" (UANCV) es una persona jurídica de derecho privado asociativa, sin fines de lucro; con autonomía normativa, académica, económica de gobierno y administración, conforme a los artículos 3° y 8° de la Ley N° 30220;

**Que**, mediante Oficio N° 2228-2021-SUNEDU-02-13, de fecha 10 de agosto de 2021, la Dirección de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria -SUNEDU comunicó la ampliación excepcional del plazo de cese de actividades de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, por tres



# UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

## RESOLUCIÓN N° 0555-2023-UANCV-R

Juliaca, 13 de setiembre de 2023

(03) años más; y, que los servicios educativos a los estudiantes serán hasta el 31 de diciembre de 2024, la cual que de acuerdo con el tercer artículo de la Resolución del Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU/CD, el plan de operaciones y anexos presentados por la universidad, será materia de supervisión; **Que**, mediante solicitud de fecha 07 de diciembre de 2022, con registro 44783, de Don. JOSÉ EDILIO DIAZ FLORES, solicita rectificación de datos de estudiante con número de matrícula 23210077 de la Escuela Profesional de CONTABILIDAD / Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, registrado con el nombre de Reynel Diaz Flores; al respecto aclara que su verdadero nombre es JOSE EDILIO DIAZ FLORES, nacido el 05 de setiembre de 1977, en el Distrito y Provincia de Huancané, inscrito por su padre Edilio Diaz Condori, en la partida de nacimiento N° 677 de la Municipalidad Provincial de Huancané; que su referido padre por error, mal aconsejado con la finalidad de cambiarle de nombre y fecha de nacimiento le ha hecho inscribir nuevamente su nacimiento en la Municipalidad Provincial de Moho, esta vez con el nombre de Reynel; que, en agosto de 2003, se ha inscrito al examen de admisión en la Carrera Académico Profesional de Contabilidad de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, con el nombre de Reynel Diaz Flores, para lo cual ha presentado la partida de nacimiento inscrito en el Municipio de Moho y el certificado de estudios con el nombre de Reynel, obtenido de favor por su padre de la Institución Educativa Secundaria "Cesar Vallejo" de Huancané; y que el certificado de estudios presentado al examen de admisión de agosto de 2003 con el nombre de Reynel Diaz Flores no es el correcto, pues lo correcto es el otorgado por la referida institución educativa con el nombre de JOSE EDILIO DIAZ FLORES;

**Que**, el Concejo Provincial de Huancané, mediante partida de nacimiento número 677, consta inscrito a JOSÉ EDILIO DÍAZ FLORES, nacido el 05 de setiembre de 1977;

**Que**, el artículo 19 del Código Civil, según el cual toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre incluyendo los apellidos, y el artículo 25 del mismo cuerpo de leyes señala: La prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los Registros de Estado Civil; el pleno del Tribunal Constitucional en la sentencia dictada en el expediente N° 00388-2015-PH-TC de fecha 19 de julio de 2016, ha establecido que para el identidad de una persona el documento esencial es la partida de nacimiento "A través del cual se acredita el hecho del nacimiento y por ende, la existencia de una persona; y que este nacimiento registral y sus certificaciones correspondientes es los registros civiles se deja constancia el hecho o determinante de la existencia de una personalidad humana"; por otro lado, la primera parte del artículo 77 del Decreto Ley N° 14207 establece: "En caso de que un ciudadano se hubiera inscrito más de una vez en el Registro Electoral, sólo la primera inscripción conservará su validez, cancelándose todas las demás"; en el presente caso, de las copias de los documentos presentados posteriormente como son carpeta de inscripción de postulante, copias de recibo de pago por derecho de admisión, ficha socioeconómica, datos personales y declaración jurada, en los cuales se consigna el nombre de Reynel Diaz Flores;

**Que**, mediante Informe N° 090-2023-UANCV-OAJ-UAJ, de fecha 26 de julio de 2023, la Jefatura de la Unidad de Asuntos Judiciales / Oficina de Asesoría Jurídica de esta Casa Superior de Estudios, previo análisis se llega a determinar que los nombre de Reynel Diaz Flores y José Edilio Diaz Flores corresponden a la misma persona, cuyo nombre originario, real y correcto es JOSE EDILIO DÍAZ FLORES y que esta ha usado el nombre de Reynel Díaz Flores en el registro de sistema de matrícula y demás datos de la Escuela Profesional de Contabilidad, lo cual ha originado que en forma errónea se registre en el examen de admisión de agosto de 2003 al postulante José Edilio Díaz Flores con el nombre de Reynel Díaz Flores y ese error ha conllevado a que los datos del recurrente se consigne también erróneamente en el registro de datos de matrículas, actas de evaluaciones y demás de la Escuela Profesional de Contabilidad /UANCV; **Que**, mediante Proveído N° 039-2023-DIREP.CO-FCCF/UANCV/J, la Decana (e) de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras /UANCV, ha informado que en las actas de evaluaciones de los semestres académicos del 2003-II, 2004-I, 2004-II, 2005-I, 2005-II, 2006-I, 2006-II, 2007-I, 2009-I, 2009-II, 2010-I; 2010-0, correspondiente del I al X semestre; registra con el nombre de Reynel Diaz Flores; y, conformen al dictamen legal de la Unidad de Asuntos Judiciales /UANCV, por el que recomienda se rectifique con el nombre correcto de JOSÉ EDILIO DÍAZ FLORES; con Proveído N° 160-2023-OSA-VRACAD-UANCV, de



# UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

## RESOLUCIÓN N° 0555-2023-UANCV-R

Juliaca, 13 de setiembre de 2023

fecha 28 de agosto de 2023, la Jefatura de la Oficina de Servicios Académicos de esta Casa Superior de Estudios, considera procedente la solicitud del peticionante;

**Que**, en aplicación del artículo 212°, inciso 212.1 y 212.2, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, aprobado según Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "Inc. 212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", y "Inc. 212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

**Que**, conforme al artículo IV numeral 1.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

**Que**, el Secretario General de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, mediante sello pase, en mérito a lo dispuesto por el Rector de Esta Casa Superior de Estudios, ha derivado el expediente con sus actuados para la emisión de la correspondiente resolución rectoral; y,

**Estando**, a lo dispuesto del Vicerrectorado Académico y en uso de las facultades que le confiere la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, al Señor Rector de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER**, la **RECTIFICACIÓN DE NOMBRE**, de Don Reynel Díaz Flores, en las actas de evaluaciones de los semestres académicos del primer al décimo semestre académico (2003-II al 2010-I), de la **ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD / FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS DE LA UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" DE JULIACA**, asimismo en todos los documentos académicos y administrativos de esta Casa Superior de Estudios, debiendo quedar establecido en adelante como **JOSÉ EDILIO DÍAZ FLORES** con código de matrícula 23210077, en virtud a los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLÍQUESE**, la presente resolución en el portal de transparencia de la Universidad, [www.uancv.edu.pe](http://www.uancv.edu.pe).

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que el Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Vicerrectorado Administrativo, Decano de Facultad, Oficina de Servicios Académicos Oficina de Tecnología Informática y Telecomunicaciones, Oficina de Economía, Oficina de Licenciamiento y Acreditación, Oficina de Planificación Universitaria, Oficina de Gestión de Calidad Académica, Oficina de defensoría Universitaria, Oficina de Imagen y Promoción Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina del Órgano de Inspección y Control, quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**DISTRIBUCIÓN**

R UANCV; VICE RECTORADOS: FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS; EP. CONTABILIDAD; C DE CESE; C. DE LICENCIAMIENTO; ORIC; OFICINAS: SERVICIOS ACADÉMICOS; OE; OTIC; PU. IPI; ODU; OAI; OGCA; E. UNIDADES: UAD; UASPW; URCA; T; INTERESADO ARCH. JBN/RCC/vp